



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE ENERGIA ELECTRICA
Rad: 2-2020-006716 15-04-2020 01:30:49 PM
Anexos: 0
Destino: SOLPHOWER S.A.S.
Serie: 32.84.232 - RETIE

32

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

Bogotá, D.C.

Señor

NELSON JAVIER ARDILA CASTRO

Representante

SOLPHOWER SAS

Correo electrónico: gerencia@solphower.com

Calle 161 No. 16 – 35 Oficina 301

Ciudad

Asunto: Concepto de equivalencia norma EN 60269-6:2011 con RETIE para cartucho fusibles FV(rad. Minenergía 1-2020-009526 19-03-2020).

Apreciado Señor Ardila:

El presente concepto se emite en el marco del contexto planteado por el solicitante para los fines expresamente consultados y proyectados exclusivamente a la luz de las normas que se encuentran vigentes a la fecha de enviarse el documento y por lo tanto no admiten suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan y no tienen carácter obligatorio ni vinculante por tener la naturaleza de concepto técnico.

En atención a su solicitud de la referencia, se le informa que el concepto de equivalencia de una norma técnica con un reglamento técnico es un acto de interpretación de dicho reglamento que corresponde al regulador. Por tal razón y de conformidad con lo establecido en el Anexo General de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, este Ministerio es el único que puede otorgar conceptos de equivalencia de normas técnicas con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Para el producto asociado en su consulta "FUSE (LOW VOLTAGE FUSE FOR PV SYSTEMS)", se entienden que estos son para uso en Instalaciones Fotovoltaicas, las cuales son consideradas como productos de Instalaciones Especiales y deben dar cumplimiento al RETIE de la siguiente manera.

"20.28 PRODUCTOS UTILIZADOS EN INSTALACIONES ESPECIALES

Los productos utilizados en este tipo de instalaciones (aquellas localizadas en ambientes clasificados como peligrosos, con alta concentración de personas o que alimentar equipos o sistemas complejos), es decir, las del Artículo 28 del presente Anexo General y tratados con mayor detalle en los capítulos 5, 6 y 7 de la NTC 2050, deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o NTC que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad.

Para verificar si un producto es el apropiado para las condiciones especiales, el inspector de la instalación debe comprobarlo, comparando el alcance de la norma técnica en la cual se soporta el

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Certificado de Conformidad de Producto, con las condiciones especiales en las cuales operará la instalación.

(...)

28.3 INSTALACIONES ESPECIALES

Son aquellas instalaciones que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos o por alimentar equipos o sistemas complejos, presentan mayor probabilidad de riesgo que una instalación básica y por tanto, requieren de medidas especiales, para mitigar o eliminar tales riesgos. Las siguientes instalaciones especiales deben cumplir los requisitos establecidos tanto en el Anexo General como en la NTC 2050, para cada una:

(...)

28.3.10 Sistemas integrados y sistemas solares fotovoltaicos.

a. (...).

b. Las instalaciones de sistemas fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, incluyendo sus los reguladores de tensión, cargadores e inversores, deben cumplir lo establecido en la sección 690 de la NTC 2050. En unidades de vivienda o similares no se permite la conexión de sistemas solares a más de 220 V. Cuando la carga de acumulación en las baterías supere los 1000 A/h, se deben instalar en un cuarto aireado, independiente al lugar donde se alojen los demás equipos del sistema solar.
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, los cartuchos fusibles utilizados en instalaciones fotovoltaicas, que cumplan una Norma Técnica Internacional que les aplique como producto y a la **condición de instalación** y lo demuestren mediante certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado estarán dando cumplimiento al RETIE.

En conclusión, los "cartuchos fusibles FV" que cumplan la norma técnica EN 60269-6:2012 "Fusibles de baja tensión. Parte 6: Requisitos suplementarios para los cartuchos fusibles utilizados para la protección de sistemas de energía solar fotovoltaica", y lo demuestren mediante certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado estarán dando cumplimiento al RETIE.

Cabe precisar que los certificados de producto expedidos en el exterior requieren que sean reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, a través de la VUCE. Este concepto no reemplaza el certificado expedido por el organismo de certificación.

Se aclara que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 14 37 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente se indica que el concepto se profiere en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Página 2 de 3

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co**





El futuro
es de todos

Minenergía

proyecta exclusivamente a la luz de las normas que se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha de enviarse el documento y que por lo tanto no admite suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan y no tienen carácter obligatorio ni vinculante por tener la naturaleza de concepto jurídico.

Cordialmente

RAFAEL ANDRÉS MADRIGAL CADAVID
Director de Energía Eléctrica

Copia: Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano;

Elaboró: Orlando Rojas, Olga Rocio Joya

Revisó y aprobó: Rafael Andrés Madrigal

(Radicado: 1-2020-009526 del 19-03-2020)

(TRD: RETIE 32.84.232 – REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE).